

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2005-0060-TRA-PI

Solicitud de Inscripción de nombre comercial

Inversiones Car e Hijos S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial

VOTO N° 103-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil cinco.

Recurso de apelación planteado por Sandra Milena Alonso Monroy, mayor, casada una vez, abogada, vecina de Ciudad Colón, cédula de residencia costarricense número cuatro dos cero- cero dos cero cero tres cuatro cinco- cero cero cero-cinco uno dos siete, en calidad de apoderada especial de INVERSIONES CAR E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en San José, cédula de persona jurídica tresciento uno- doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas doce minutos cincuenta y siete segundos del veintidós de octubre de dos mil cuatro, con ocasión de la solicitud de inscripción del nombre comercial PLAZA ESCAZU CENTRO COMERCIAL (Diseño).

CONSIDERANDO

UNICO: Que una vez estudiado el expediente, observa este Tribunal que, aparte del recurso de apelación que ameritó su envío a este Tribunal, la gestionante planteó un incidente de nulidad contra la resolución final dictada por el **a quo**, el cual no fue resuelto, provocando la nulidad del auto de las catorce horas cincuenta y ocho minutos del diez de enero de dos mil cinco que admite la apelación y emplaza a los interesados, ya que, en resguardo del principio de defensa garantizado constitucionalmente aplicado a la materia, y con fundamento en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 199 párrafo segundo y 570 inciso 4) del Código Procesal

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Civil de aplicación supletoria para este Tribunal, debe el órgano administrativo resolver el incidente de nulidad formulado por la sociedad gestionante, de previo a continuar con el trámite del recurso planteado. Se infiere de los artículos 199, párrafo 2º y 570, inciso 1) del Código citado, que procede alegar la nulidad contra una resolución, siendo la forma correcta de alegarla al interponerse el recurso que quiera contra ella, correspondiéndole al juzgador, al conocer del recurso interpuesto, revisar si la resolución incidentada adolece de algún vicio que pudiese acarrear la nulidad de lo resuelto. En el presente caso, se alega la nulidad de la resolución final que da por terminado el procedimiento, contra la cual, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Decreto Ejecutivo Nº 30233-J de 20 de febrero de 2002), procederán los recursos de revocatoria y apelación. Se advierte, a folios del 24 al 25 inclusive, que el incidente de marras se interpuso con los recursos que procedían, de tal forma que corresponde por ley al a quo, al conocer del recurso interpuesto, revisar si la resolución incidentada envuelve algún vicio que produzca la nulidad de lo resuelto, toda vez que, el artículo 570 inciso 4) citado establece: “*Presentada la apelación se procederá del siguiente modo: [...] 4) A continuación del escrito o escritos, en una misma resolución, el juez hará pronunciamiento en primer lugar sobre la nulidad que se hubiere alegado, y luego acerca de la admisión o rechazo del recurso o los recursos...*” (suplida la negrita). De tal forma que, al haberse interpuesto el incidente antes dicho debe tenerse el expreso pronunciamiento por parte del Registro de la Propiedad Industrial, en su resolución de las catorce horas cincuenta y ocho minutos del diez de enero de dos mil cinco, por la cual se admite el recurso de apelación ante este Tribunal y se emplaza al interesado. En consecuencia, lo que procede es anular el auto que admite la apelación y emplaza al interesado dictado a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del diez de enero de dos mil cinco y devolver el presente expediente, a efecto de que el Registro se pronuncie expresamente sobre el incidente de nulidad interpuesto y proceda a enderezar los procedimientos conforme a derecho.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y citas legales invocadas, se anula la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del diez de enero de dos mil cinco. Envíese el expediente a la Dirección respectiva, para que se pronuncie expresamente sobre el incidente de nulidad interpuesto y proceda a enderezar los procedimientos conforme a derecho. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo. — **NOTIFÍQUESE.** —

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Alvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada